

CANDIDATOS, REGISTRO DE	29
A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	29
A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL	30
INTEGRACIÓN DE FÓRMULAS PARA EL	30
PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL	31
PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL	31
PUBLICACIÓN DE LOS, ASÍ COMO DE SU CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN	31
REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA EL	32
SUSTITUCIÓN DE	32
TRÁMITE DE LA SOLICITUD PARA EL	32
CANDIDATURAS	33
CAPACITACIÓN ELECTORAL	33
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	34
CASILLA	34
ACCESO A LA	34
CLAUSURA DE LA	35
ESPECIAL	35
EXPEDIENTE DE	35
INCIDENTES EN LA	36
INSTALACIÓN DE LA, EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO	36
INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA	36
PRESERVACIÓN DEL ORDEN EN LA	37
PUBLICIDAD DE LOS LUGARES DE INSTALACIÓN DE LA	37
UBICACIÓN DE LA	37

CA

Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente (aa. 9º C y 183.1 COFIPE).

CAMPAÑA ELECTORAL

SEGURIDAD PERSONAL DE CANDIDATOS DURANTE LA

El presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que la requieran (a. 183.3 COFIPE).

CAMPAÑA ELECTORAL

USO DE LOCALES CERRADOS DE PROPIEDAD PÚBLICA DURANTE LA

En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán solicitarlo por escrito, señalando la naturaleza del acto a realizar, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, el nombre del ciudadano autorizado por el partido político y el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir (a. 183.2.a) y b) COFIPE).

CANDIDATOS, REGISTRO DE

Sigue texto en página 29

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, en los plazos y ante los órganos del IFE competentes para poder participar en la contienda electoral. Para el registro de candidatos, el partido político postulante deberá obtener el registro de su plataforma electoral. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el *DO* de la lista de los candidatos registrados, así como de sus cancelaciones o sustituciones (aa. 175.1 y 180 COFIPE).

CANDIDATOS, REGISTRO DE

A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

La solicitud de registro de las listas completas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, de copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia de propietarios y suplentes; el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político; de la constancia de registro de por lo menos doscientas candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa (a. 178 COFIPE).

CANDIDATOS, REGISTRO DE

A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

La solicitud de registro de los candidatos a miem-

CA

bro de la Asamblea por mayoría relativa se presenta ante los consejos distritales en el D.F. del 15 al 31 de mayo inclusive del año de la elección. Dicha solicitud debe contener los mismos requisitos que el COFIPE señala para registrar candidatos a diputados por mayoría relativa; la solicitud de registro de los candidatos a miembros de la Asamblea por el principio de representación proporcional se presenta ante el Consejo General del 1º al 15 de junio inclusive; para obtener el registro de su lista de candidatos, los partidos políticos deberán acreditar ante el consejo local en el Distrito Federal el registro de las cuarenta candidaturas a miembros de la Asamblea por el principio de mayoría relativa (a. 354.1.b) y 3 COFIPE).

CANDIDATOS. REGISTRO DE

INTEGRACIÓN DE FÓRMULAS PARA EL

Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional y las de senadores y miembros de la Asamblea por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, se registran por fórmulas de candidatos compuestos cada una por un propietario y un suplente (a. 175.2 y 354.2 COFIPE).

CANDIDATOS. REGISTRO DE

PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL

Para el registro de candidatos a todo cargo de elección popular el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de su campaña política, ante el Consejo General durante los últimos diez días de febrero del año de la elección.

De este registro el Consejo General expedirá constancia (a. 176 COFIPE).

CANDIDATOS, REGISTRO DE

PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL

Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, del 15 al 31 de mayo inclusive, por los consejos distritales; los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del 1º al 15 de junio ante el Consejo General. Los candidatos a senadores del 1º al 15 de mayo ante los consejos locales correspondientes y los candidatos a presidente de la República del 1º al 15 de marzo ante el Consejo General (aa. 177, 354.1.a), b) COFIPE).

CANDIDATOS, REGISTRO DE

PUBLICACIÓN DE LOS, ASÍ COMO DE SU CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN

El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el *DO* de la Federación, de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan; en la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos (a. 180 COFIPE).

CANDIDATOS, REGISTRO DE

REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA EL

La solicitud de registro de candidaturas debe señalar el partido político o coalición que las postulan, apellido paterno, materno y nombre, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para

CA

el que se les postule. La solicitud debe ir acompañada, además, de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar y, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, así como de la manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político (a. 178 COFIPE).

CANDIDATOS, REGISTRO DE

SUSTITUCIÓN DE

Acto por el cual se reemplaza al candidato registrado por otro que reúna los mismos requisitos, mediante solicitud por escrito al Consejo General. El partido político o coalición podrá hacerlo libremente si se hace dentro del plazo establecido para el registro, y después exclusivamente procederá el cambio por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia del candidato. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores de la elección (aa. 180, 181 y 206 COFIPE).

CANDIDATOS, REGISTRO DE

TRÁMITE DE LA SOLICITUD PARA EL

El presidente o el secretario de los consejos locales y distritales, o del Consejo General, según corresponda, recibirán la solicitud de registro de candidaturas y verificarán dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos del artículo 178 del COFIPE. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho

horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales (a. 177 COFIPE), ya que de lo contrario será desechada de plano, y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos. Al día siguiente de que venzan los plazos legales, los Consejos General, locales y distritales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será el de registrar las candidaturas que procedan; los consejos locales y distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión; de igual manera, el Consejo General comunicará de inmediato a los consejos locales y distritales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional (a. 179 COFIPE).

CANDIDATURAS

V. CANDIDATOS, REGISTRO DE

CAPACITACIÓN ELECTORAL

Es una de las funciones que le corresponde desempeñar, en forma integral y directa, al IFE (a. 41, pfo. noveno C.), a través de su Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (a. 96 COFIPE) y de las juntas distritales ejecutivas (a. 119.2 COFIPE) mediante sus vocales ejecutivos (a. 111.1.g) COFIPE).

V. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

CA

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Es una prerrogativa del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley (a. 35, fr. II C y 1.2.a) COFIPE).

Son obligaciones del ciudadano de la República desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos (a. 36, fr. IV C).

V. CIUDADANOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

CASILLA

ACCESO A LA

Al presidente de la mesa directiva de casilla corresponde asegurar el libre acceso de los electores a la casilla. Además, tendrán acceso los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados, los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado en general con el desarrollo de la votación, los funcionarios del IFE que fueren llamados por el presidente de la mesa. En ningún caso se permitirá el acceso a la casilla a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas (a. 219 COFIPE).

CASILLA

CLAUSURA DE LA

V. ACTA DE CLAUSURA DE CASILLA

CASILLA

ESPECIAL

Local designado por los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. En cada distrito electoral se instalará por lo menos una casilla especial sin que puedan ser más de cinco en un mismo distrito. El consejo distrital correspondiente podrá aumentar el número de casillas especiales en el distrito, en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional y a sus características geográficas. En este caso, las adicionales a las cinco mencionadas no podrán ser más de siete.

En la elección de miembros de la Asamblea, cuando los electores se encuentren fuera de su sección, votarán en las casillas especiales (aa. 197 y 359 COFIPE).

V. ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO

CASILLA

EXPEDIENTE DE

Recibe esta denominación, el que se forma con un ejemplar del acta de instalación, de cierre de votación, del acta final de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta recibidos en la casilla al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones en la casilla. Una vez clausurada, el presidente de la misma hará llegar al consejo distrital correspondiente los expedientes de casilla (aa. 234.1.5 y 238.1 COFIPE).

CASILLA

INCIDENTES EN LA

V. INCIDENTES, ESCRITOS SOBRE

CA

CASILLA

INSTALACIÓN DE LA, EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO

Se considera que existe causa justificada para la instalación de la casilla en lugar distinto al señalado, cuando no exista el local indicado en las publicaciones respectivas, cuando el local se encuentre cerrado o clausurado, cuando se advierta que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley, cuando las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal y cuando el consejo distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito (a. 215 COFIPE).

CASILLA

INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA

Es el acto por el cual los integrantes de la mesa directiva ponen en funcionamiento la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos, comenzando con ello la jornada electoral. A solicitud de un partido político se rubrican o sellan las boletas, por un representante partidista designado por sorteo, se arman y abren las urnas para comprobar que están vacías, colocándose en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de partido, levantándose un acta en la que se anotará, además, en su caso, una relación de los incidentes suscitados durante la instalación (aa. 212, 213, 214 y 215 COFIPE).

CASILLA

PRESERVACIÓN DEL ORDEN EN LA

Sigue texto en página 37

Para garantizar el desarrollo de la jornada electoral y la normalidad de la votación, el presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas (aa. 220 y 239 COFIPE).

V. DELITOS ELECTORALES

CASILLA

PUBLICIDAD DE LOS LUGARES DE INSTALACIÓN DE LA

Los consejos distritales darán publicidad a la lista de los lugares en que habrán de instalarse las casillas y un instructivo para los votantes (a. 211 COFIPE).

CASILLA

UBICACIÓN DE LA

Ubicar significa situar o determinar locales para la instalación de las casillas electorales. Para ello el COFIPE establece reglas y prohibiciones con el fin de asegurar el fácil y libre acceso de los electores: su ubicación debe propiciar la instalación de mamparas, de preferencia en oficinas públicas y escuelas, no ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, ni de candidatos registrados para la elección de que se trate, ni establecimientos fabriles, templos o locales de partido (aa. 194 y 195 COFIPE).

CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES

Contiene la información básica de los varones y mujeres mayores de dieciocho años en la República mexicana.